

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 DIC 1977

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es propósito de gobierno el mantener estrecho contacto con el medio universitario, tendiente a un intercambio de experiencias y conocimientos que redunde en beneficio del Estado y por ende de la Comunidad;

Que uno de los medios más idóneos para llegar al resultado perseguido, es el de perfeccionar a los alumnos que se encuentran promediando sus estudios, mediante el sistema conocido como "prácticas rentadas";

Que ese sistema ha tenido aplicación en distintas jurisdicciones de la Administración Pública, habiendo demostrado su aplicación la conveniencia que reporta tanto a la Administración como a los alumnos;

Que éstos, a través de dichas prácticas tienen la oportunidad de ampliar y poner en ejecución sus conocimientos y al mismo tiempo adquirir una experiencia valiosa y necesaria;

Que la Administración al brindar a esos alumnos el afianzamiento de sus estudios, consigue al mismo tiempo la posibilidad de que en el futuro nutra sus cuadros de personal con agentes capacitados en las tareas técnicas y profesionales que prevén sus servicios;

Que para llevar a cabo esa finalidad se hace necesario establecer las pautas comunes a los convenios a celebrarse con los Institutos Universitarios, al par de agilizar el trámite de incorporación mediante la delegación que se confiere a los señores Ministros Secretarios y demás funcionarios que expresamente se determinan.

POR ELLO -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//////

ARTICULO 1º- Autorízase a los señores Ministros Secretarios, Se-
----- cretarios de la Gobernación, Titulares de Organismos de la Constitución, Asesor General de Gobierno y Titulares de Organismos Descentralizados a incorporar alumnos de los Institutos Universitarios para realizar prácticas rentadas, como resultado de los convenios que puedan celebrar con las autoridades de los mismos, en base al modelo tipo que como Anexo I se agrega formando parte del presente.-

ARTICULO 2º- El presente Decreto será firmado por todos los señores Ministros Secretarios.-

ARTICULO 3º- Comuníquese, publíquese, pase al Registro y Boletín
----- Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2883

Shimizu Paul

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

ANEXO I

C O N V E N I O

Entre el en adelante el (Ministerio, Organismo) representado en este acto por y la Universidad (Facultad de), en adelante la Universidad (Facultad de), se celebra el presente Convenio sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: El Ministerio (u Organismo) incorporará al mismo, a alumnos regulares de la Facultad de para realizar prácticas de conformidad con el régimen que se establece en el presente en un número máximo de

SEGUNDA: A solicitud del Ministerio, Organismo, la Universidad, Facultad, proveerá la nómina de alumnos, la que deberá contener: -- a) Los datos personales completos; b) Carrera y especialidad, si corresponde; c) Materias cursadas y calificaciones obtenidas. Los alumnos propuestos deberán contar, como mínimo, con el 50 % (cincuenta por ciento) de las asignaturas aprobadas, y tener un promedio no inferior a 6 (seis) puntos.-

TERCERA: Los alumnos desarrollarán sus tareas conforme el plan que -- anualmente definan conjuntamente representantes del Ministerio, Organismo, y de la Universidad, Facultad, y que constituirá parte integrante del presente como convenio adicional.-

CUARTA: Las prácticas rentadas tendrán una duración máxima de un año a contar de la fecha de incorporación del alumno, y se realizarán en base a las siguientes condiciones: a) Horario a cumplir de 4 ó 5 -- (cuatro o cinco) horas diarias; b) Retribución mensual proporcional a las horas de trabajo con relación al sueldo fijado para la Clase IV del Agrupamiento Administrativo de la Ley N° 8721; c) Caducidad automática del Contrato cuando el alumno pierda su condición de regular y a los 6 (seis) meses de finalizado los estudios; d) El otorgamiento de 3 (tres) días hábiles de permiso justificado sin pérdida



de remuneración por cada examen final de asignatura o parcial de promoción sin examen final, debiendo ser los mismos consecutivos e inmediatos anteriores a la fecha del examen y justificados por certificado expedido por la Facultad.-

QUINTA: Los días en que el alumno incurra en ausencia le serán - descontados de su retribución, y si las mismas exceden de 3 (tres) días en un mes, queda facultado el Ministerio para dejar sin efecto su incorporación en el carácter de practicante rentado. Igual autorización se confiere cuando el alumno transgreda las normas - de disciplina imperante para el personal.-

SEXTA: La Universidad, Facultad, se compromete a comunicar al Ministerio, Organismo, las conclusiones o comentarios que oficialmente recoja sobre las tareas que desempeñen los alumnos.-

SEPTIMA: En todos los casos la incorporación de los alumnos al Ministerio, Organismo, se hará con previa evaluación de capacidad y/o idoneidad para la tarea asignada.-

OCTAVA: Los casos particulares no contemplados específicamente en el presente Convenio, serán resueltos por el Ministerio, Organismo.-

NOVENA: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años, a partir de, pudiendo renovarse por igual período con la conformidad de ambas partes.-

En fe de conformidad y a un solo efecto se firman, previa lectura y ratificación, dos ejemplares de un mismo tenor - en la Ciudad de La Plata, a los días del mes de - del año mil novecientos setenta y ...-

